

**INFORME N° 370-2018/GEL**

A : **Ivo Gagliuffi Piercecchi**  
Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI

C.C. : **Javier Coronado Saleh**  
Gerente General

DE : **Lily Yamamoto Suda**  
Gerenta Legal

**Miguel Arista Palomino**  
Jefe de la Subgerencia de Ejecución Coactiva



ASUNTO : **Proyecto de Ley N° 2719/2017-CR**  
**Condonación de multas, intereses y gastos generados por las deudas de las Entidades Prestadores de Servicio de Saneamiento – EPS**

REFERENCIA : a) Hoja de trámite de Presidencia del Consejo Directivo del 4 de mayo de 2018  
b) Oficio N° 905-2017-2018-CEBFIF/CR

**I. ANTECEDENTES**

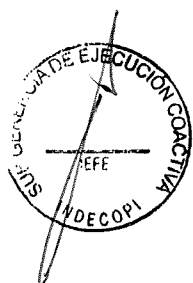
1. La Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley que establece la condonación de multas, intereses y gastos generados por las deudas de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento – EPS, respecto a tributos y créditos estatales y establece la aplicación de intereses legales sobre el capital adeudado (en adelante, el Proyecto de Ley).

**II. ANÁLISIS**

**DEL PROYECTO DE LEY**

2. El Proyecto de Ley establece lo siguiente:

- Tiene como objeto velar por la continuidad del servicio público prestado por las EPS, con el fin de tutelar los derechos constitucionales al agua, la salud y bienestar de la población peruana.
- Propone la condonación de las multas, intereses moratorios, intereses compensatorios y todo otro gasto o concepto generado por las deudas de las EPS, respecto de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributarias (SUNAT), por créditos otorgados por el FONAVI y por deudas al Ministerio de Economía y Finanzas como aval en créditos de endeudamiento externo.
- El ámbito de aplicación del Proyecto de Ley incluye a las EPS de todo el país, que a la fecha de su entrada en vigencia tengan deudas, cualquiera sea su estado, sea en reclamación, apelación, cobranza coactiva, proceso judicial o arbitral, o **incluidas en procedimiento coactivo ante el Indecopi.**



- A partir de la entrada en vigencia del Proyecto de Ley, se aplicará una tasa de interés legal al capital de las mencionadas deudas
- 3. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley indica que existe una deuda considerable por parte de las EPS municipales de todo el Perú. Plantea que, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de fiscalización y saneamiento administrativo y financiero a las EPS resulta imperativo y urgente adoptar medidas de condonación de multas, intereses y gastos.

#### **DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY**

- 4. El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, el Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, aplicable en todas las entidades de la Administración Pública para la elaboración de anteproyectos de ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, señala lo siguiente:

##### **“Artículo 2.- Exposición de motivos.**

*La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.*

##### **Artículo 3.- Análisis costo beneficio.**

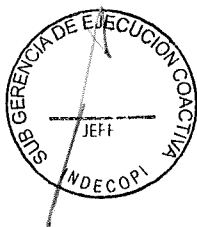
*3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

*3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

*3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.*

##### **Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.**

*El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.”*



5. De la revisión de la Exposición de Motivos del proyecto de ley, se advierte que no se cumplen los requisitos establecidos como obligatorios, según el siguiente detalle:

Contenido de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley	Observación
<p><b>"ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO</b>  <i>La aprobación de la presente ley contribuirá de inmediato a aliviar la difícil situación por la que atraviesan las entidades prestadoras de servicios de saneamiento en todo el país y con ello a mejorar la calidad del servicio prestado a la población y evitará se incrementen las tarifas afectando a millones de peruanos de escasos recursos".</i></p>	<p>El texto citado de la Exposición de Motivos no cumple con lo ordenado en el artículo 3 del Reglamento, en tanto no establece en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa sobre variables reales.</p>
<p><b>"Efectos de la vigencia de la norma sobre Legislación Nacional</b>  <i>El presente proyecto de ley es compatible con el marco constitucional y legal vigente".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recomendamos que como título señale "Análisis de impacto de vigencia de la norma en la legislación nacional", conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento.</li> <li>- El texto debe incluir referencia a antecedentes, diagnóstico de la situación actual y los objetivos de la propuesta normativa, los cuales no se aprecian en el documento de la propuesta.</li> </ul>

### LAS EPS NO TIENEN DEUDAS ANTE INDECOPI



6. El INDECOPI resulta competente para pronunciarse respecto al Proyecto de Ley, considerando que el ámbito de aplicación identificado en su artículo 3, consigna expresamente a las deudas de las EPS materia de procedimientos coactivos ante esta entidad:

**"Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

*La presente Ley es aplicable a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS de todo el país, que tengan deudas a las que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea su estado, sea en reclamación, apelación, cobranza coactiva, proceso judicial o arbitral, o **incluidas en procedimiento coactivo ante el INDECOPI.***

(Resaltado agregado)



7. Al respecto, la Subgerencia de Ejecución Coactiva ha señalado que a la fecha de suscripción del presente Informe no existe ninguna deuda por cobrar de EPS alguna ante el INDECOPI.

8. De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Gestión de Cobranza y Ejecución Coactiva – SICOB, la única multa impuesta a una EPS ha sido debidamente cancelada. Se trata de la Resolución N° 111-2013/INDECOPI-LOR, emitida por la Comisión de la ORI Loreto, que sancionó a la EPS Sedaloreto S.A. con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la cual fue reducida a una (1) UIT por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia a través de Resolución N° 287-2014/SDC-INDECOPI.
9. No existiendo deudas susceptibles de condonación en aplicación del Proyecto de Ley, la norma no sería necesaria en el extremo referido a INDECOPI.

### MENCIÓN DE NORMA DEROGADA

10. En forma adicional a lo comentado, advertimos que la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los servicios de saneamiento, citada en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se encuentra derogada por el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre de 2016<sup>1</sup>.
11. Teniendo en cuenta la derogación señalada en el párrafo anterior, corresponde modificar la alusión a “Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento” en el contenido del Proyecto de Ley, siendo la denominación correcta a la fecha “Empresas prestadoras de servicios de saneamiento”, las cuales se constituyen con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, debiendo poseer patrimonio propio y gozar de autonomía administrativa, económica y de gestión, y demás aspectos vinculados con la prestación de los servicios, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos normativos aprobados por el Ente Rector y/o autoridades competentes, en concordancia a lo dispuesto por el Ente rector.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Subgerencia de Ejecución Coactiva y la Gerencia Legal observan el Proyecto de Ley N° 2719/2017-CR, Ley que establece la condonación de multas, intereses y gastos generados por las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento – EPS respecto a tributos y créditos estatales y establece la aplicación de intereses legales sobre el capital adeudado por los siguientes fundamentos:

- La Exposición de Motivos omite pronunciarse sobre aspectos de contenido obligatorio según el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, el Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- No existiendo deudas susceptibles de condonación en aplicación del Proyecto de Ley, la norma no sería necesaria en el extremo referido al INDECOPI.



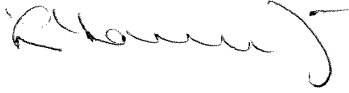
<sup>1</sup> Únicamente el artículo 3 de la Ley N° 30045 citado en el Proyecto de Ley no se encuentra derogado, el mismo que no guarda ninguna relación con lo dispuesto en el Proyecto de Ley, el cual señala:

*“Créase el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional. Desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima”.*



- Teniendo en cuenta la derogatoria de la Ley N° 30045, corresponde modificar la alusión a "Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento" por "Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento"

Atentamente,



LILY YAMAMOTO SUDA  
Gerente Legal  
INDECOPI

Lima, 11 de mayo de 2018

